

3.º Del montante total de la obra se consignará como minoración de la deuda con OFICO, hasta su total cancelación dentro del plazo señalado en el punto segundo:

- a) El 25 por 100 del mismo, en obras realizadas en zonas distintas a las Comarcas de Acción Especial y lleven subvención.
- b) El 20 por 100 del mismo, en obras realizadas en Comarcas de Acción Especial y lleven subvención.
- c) El 50 por 100 del mismo, en obras realizadas en libre ejecución sin subvenciones.

4.º OFICO abrirá una cuenta especial individualizada a cada Empresa deudora en cuyo Debe figurará el montante total de su deuda, anotándose en el Haber, a la recepción de cada certificación a que se refiere el punto segundo, los importes resultantes de las obras realizadas en las condiciones anteriormente señaladas.

5.º Las Empresas que, al cabo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución no hayan liquidado parcialmente su deuda, deberán presentar a OFICO, dentro de los tres meses siguientes al mencionado plazo, aval bancario que garantice el pago de la totalidad de la deuda pendiente antes del 1 de enero de 1992.

6.º Las deudas cancelables por el sistema que se arbitra en la presente Resolución se limitan a las contraídas con anterioridad al 1 de enero de 1987.

7.º Las Empresas a que se refiere el apartado 1.º de la presente Resolución, que fueran productoras de energía eléctrica, podrán solicitar su inclusión en el grupo II, b), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de febrero de 1987, en su anexo I, título II, apartado tercero, con efectos a partir del momento en que hubieran tenido derecho a solicitar dicha inclusión, siempre que esta solicitud se realice en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Resolución.

8.º Las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que establece la presente Resolución, habrán de comunicarlo por escrito a OFICO dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Resolución y deberán admitir las inspecciones que se les gire por dicha oficina para la determinación o comprobación de sus deudas.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-El Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico, Jorge Fabra Utray.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23477 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1988 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Judía Verde en el Seguro Agrario Combinado.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Judía Verde en el Seguro Agrario Combinado, se procede a las oportunas correcciones:

En la página 27407, apartado 1 del anexo, Marco Legal, donde dice: «... («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31)», debe decir: «... («Boletín Oficial del Estado» número 182, del 31 de julio)».

En la misma página 27407, apartado 5.2, Tasación, párrafo segundo, donde dice: «... de los Seguros Agrícolas Especiales...», debe decir: «... de los Seguros Agrícolas y Especiales...».

En la página 27409, tabla III, Pérdida de calidad por pedrisco y viento en judía verde, grupos I y II, donde dice:

«Grupo»	Sintomatología	Daños - Porcentaje
I	Leves contusiones externas..... Leves rozaduras.....	- 1-15
II	Contusiones y rozaduras que afecten a una parte significativa en el aspecto global de la vaina..... Ligeras lesiones cicatrizadas en la epidermis.....	- 16-30»

Debe decir:

«Grupo»	Sintomatología	Daños - Porcentaje
I	Leves contusiones externas..... Leves rozaduras.....	1-15
II	Contusiones y rozaduras que afecten a una parte significativa en el aspecto global de la vaina..... Ligeras lesiones cicatrizadas en la epidermis.....	16-30»

23478 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1988 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Melón y Sandía en el Seguro Agrario Combinado.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros de Cultivo del Melón y Sandía en el Seguro Agrario Combinado, se procede a la oportuna corrección:

En la página 27410, apartado 5.2.2, Muestras testigo, en el penúltimo párrafo, donde dice: «... en las condiciones generales especiales...», debe decir: «... en las condiciones generales y especiales...».

23479 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1988 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cebolla en el Seguro Agrario Combinado.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cebolla en el Seguro Agrario Combinado, se procede a las oportunas correcciones:

En la página 27414, tabla II, coeficiente de conversión, donde dice:

«Calidades para todas las clases»	Coeficiente de conversión
Segunda.....	0,5»

debe decir:

«Calidades para todas las clases»	Coeficiente de conversión
Segunda.....	0,75»

En la misma página 27414, tabla III, Pérdida de calidad en Cebolla, grupo II, donde dice:

«Grupo»	Sintomatología de daños	Daños - Porcentaje
II	Lesiones incisas que afecten a la primera capa posterior a las túnicas exteriores..... Lesiones incisas o grietas totalmente cicatrizadas.....	- 6-30»

debe decir:

«Grupo»	Sintomatología de daños	Daños - Porcentaje
II	Lesiones incisas que afecten a la primera capa posterior a las túnicas exteriores..... Lesiones incisas o grietas totalmente cicatrizadas.....	6-30»